

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.113/2022

1

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/DLT.113/2022 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de mayo de 2022	Sentido: PARCIALMENTE FUNDADA y ORDENA
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: N/A	
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	La información no se encuentra ni disponible ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" (SIC).	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	El sujeto obligado manifestó que cumple con sus obligaciones de transparencia.	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Se ORDENA al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual deberá de publicar la información concerniente a la información del ejercicio 2021 en su Portal de Transparencia.	
¿Cuántos días tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a esta resolución?	15 días	
Palabras clave:	Derechos humanos, alcaldías, denuncias.	

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.113/2022

2

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/DLT.113/2022**, al cual dio origen la denuncia presentada por la persona denunciante, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Alcaldía Benito Juárez** se emite la presente resolución en la que se determina que resulta **PARCIALMENTE FUNDADA y ORDENA** la denuncia interpuesta de conformidad con lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia	6
CUARTA. Estudio de los hechos denunciados	8
Resolutivos	15

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la denuncia. El 11 de abril de 2022, la persona denunciante presentó mediante la Unidad de Transparencia de este Instituto, una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

“La información no se encuentra ni disponible ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

II. Turno a Ponencia. En fecha 18 de abril de 2022, Con fundamento en el artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante, *Ley de Transparencia*, y en el artículo 13, fracción IX del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Reglamento Interior*, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.113/2021**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

III. Admisión. El 22 de abril de 2022, con fundamento en el artículo 160 de la *Ley de Transparencia*, la subdirectora de la comisionada ponente admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

Adicionalmente, requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación a que, con fundamento en las atribuciones que se establecen en el artículo 22, fracciones XI y XII del *Reglamento Interior*, emitiera dictamen que determinara sobre la

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.113/2022

4

procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe del sujeto obligado. El día 28 de abril de 2022, este Instituto no recibió el pronunciamiento, emitido por parte del sujeto obligado.

VI. Dictamen. El día 28 de abril de 2022, se recibió el oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/227/2022 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante y que sirvió de sustento para la presente resolución, el cual acompaña la presente resolución.

X. Cierre. El 25 de marzo de 2022, la Ponencia acordó la recepción de las documentales referidas en los antecedentes V y VI de la presente resolución, de manera que se tuvo por rendido el informe requerido al sujeto obligado y el dictamen solicitado a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, se acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

Debido de que ha sido debidamente sustanciado el expediente de la presente denuncia y con base en las siguientes consideraciones, se resuelve la denuncia interpuesta por la persona denunciante.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Procedencia. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, mismo que dispone lo siguiente:

“**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las

notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia. [...]"

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, en las siguientes consideraciones se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante y del sujeto obligado.

TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia.

Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.113/2022

7

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia** fue presentada en contra de la Alcaldía Benito Juárez, en adelante sujeto obligado.

La persona denunciante señaló en su denuncia que *“La información no se encuentra ni disponible ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”* (sic)

De tal forma, la persona denunciante se quejó por el incumplimiento de parte del sujeto obligado respecto de la fracción XXXVII del artículo 121.

Al respecto el artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su fracción XXXVII, dispone lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención;

y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;...”

Así, es posible establecer que la persona denunciante interpuso su queja en torno al probable incumplimiento de parte del sujeto obligado a una obligación de transparencia que es común para todos los sujetos obligados, es decir, tener accesible al público el directorio del Sujeto Obligado.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

- A. ¿Existe un incumplimiento de parte del sujeto obligado a la obligación de transparencia que establece el artículo 121, fracción XXXVII, de la Ley de Transparencia?

CUARTA. Estudio de los hechos denunciados.

Por lo anterior, la DEAAE efectuó, el día 28 de abril, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.113/2022

9

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XXXVII formato 37A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia sobre las recomendaciones emitidas por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; deberán actualizar trimestralmente o en su caso 15 días después de alguna modificación así como que se deberá conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

No fue posible realizar la verificación a la fracción XXXVII debido a que, al tratar de acceder a la información del ejercicio 2021 en su portal institucional, no permite el acceso al archivo correspondiente, indicando que la página solicitada no se encuentra, no obstante, si es posible visualizar la información que se debe conservar, correspondiente a los ejercicios 2020 y 2019 conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez cumple parcialmente con la publicación de la información relativa a la fracción XXXVII formato 37A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.113/2022



Ejercicio 2019

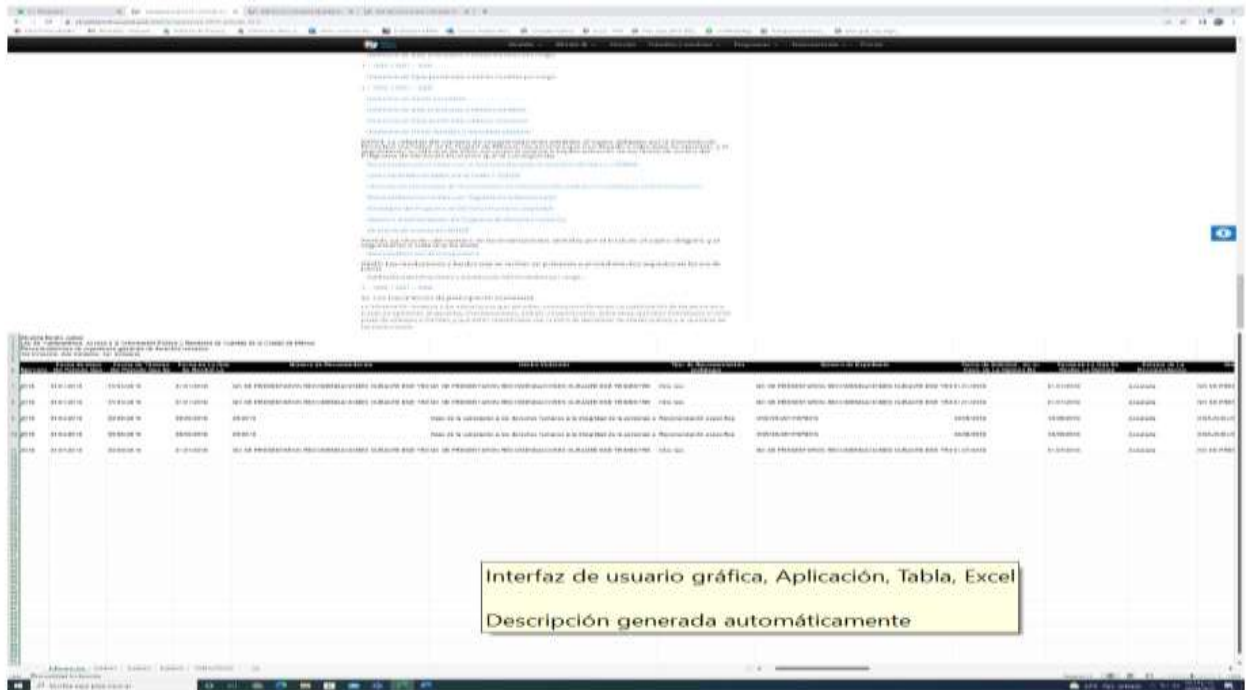
DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.113/2022



II. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado no tiene la información actualizada toda vez que no se localizó la correspondiente al ejercicio 2021, no obstante, sí es posible visualizar la información que debe conservar correspondiente a los ejercicios 2020 y 2019 conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

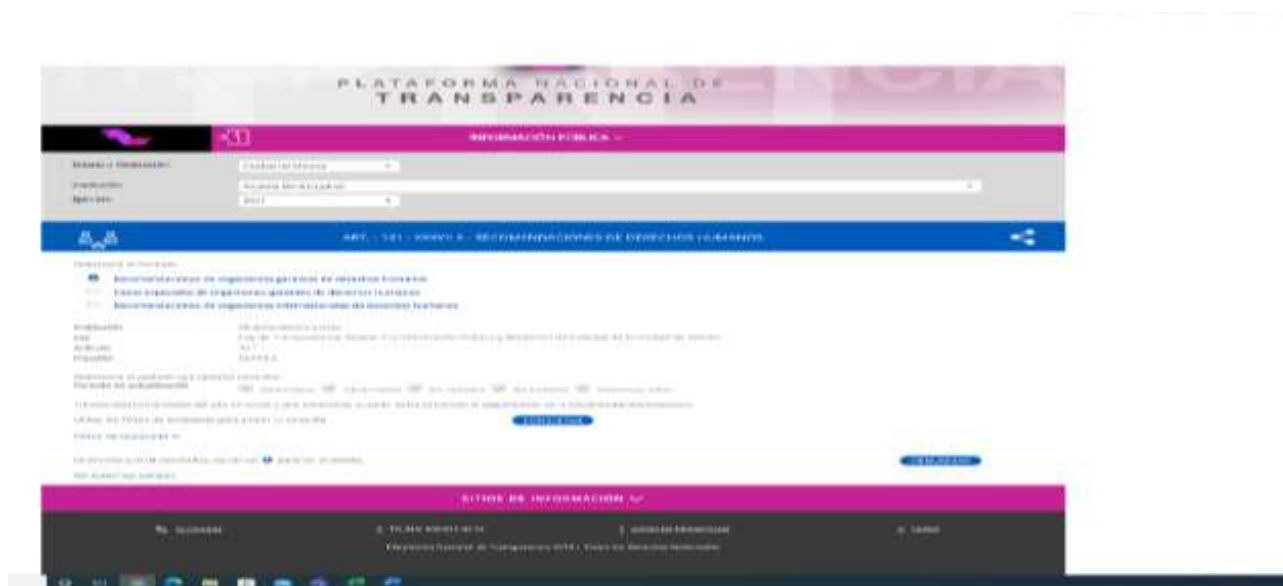
María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.113/2022

12

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez cumple parcialmente, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



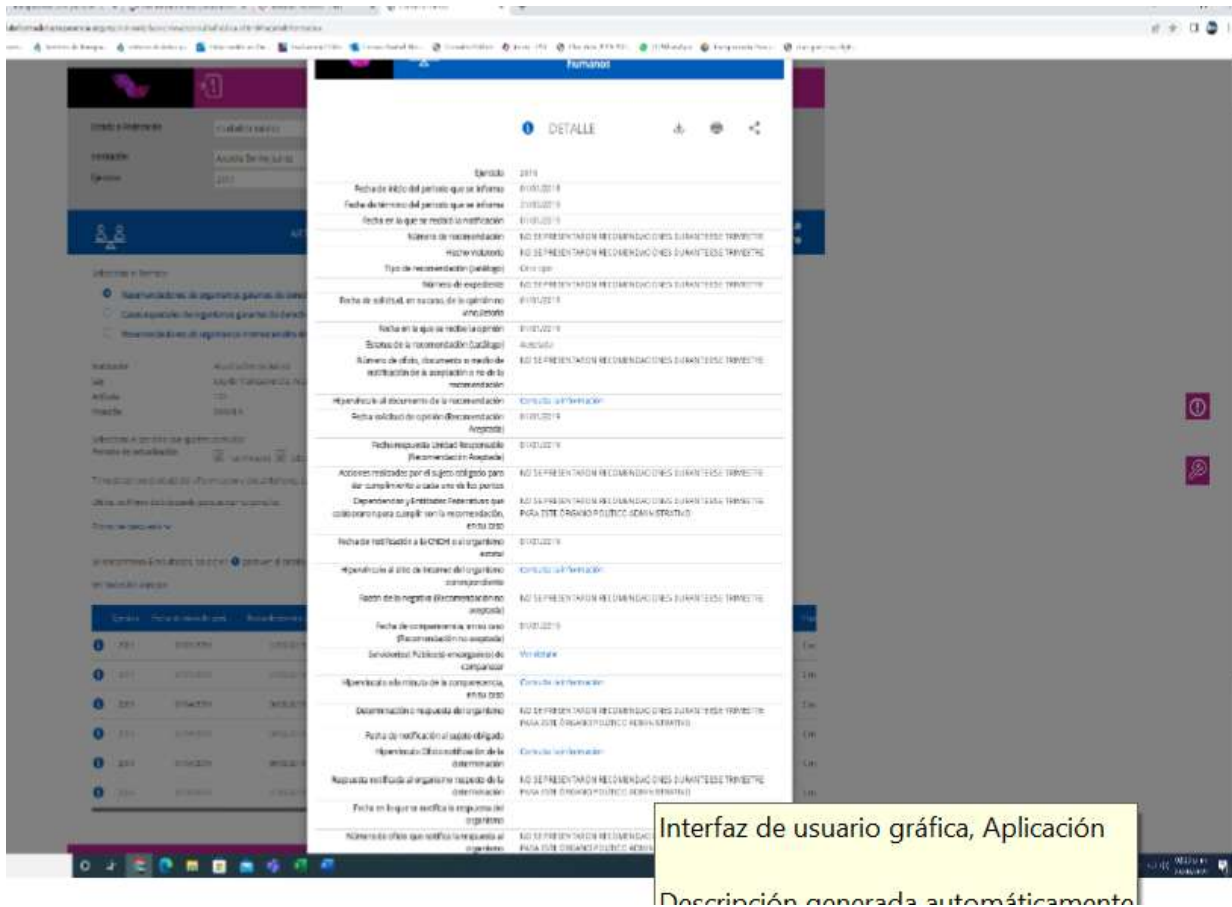
DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.113/2022



Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a Por tanto, con base en lo expuesto, este Instituto determina procedente tener la denuncia interpuesta por la persona denunciante como **PARCIALMENTE FUNDADA y ORDENA** respecto a la publicación del artículo 121, fracción XXXVII de la LTAIPRC, toda vez que no cuenta con la información de las obligaciones de transparencia.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.113/2022

15

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 12, fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual **deberá de publicar la información concerniente a la información del ejercicio 2021 en su Portal de Transparencia.**

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado en esta resolución, en un plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se le notifique la misma.

Cabe señalar que el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación mediante el oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/227/2022 de fecha 28 de abril de 2022 se presenta en el mismo sentido que el análisis que realiza esta ponencia y determina el cumplimiento del sujeto obligado a la obligación de transparencia por la que fue denunciado.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA.**



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.113/2022

16

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.113/2022

17

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**